

Categorías profesionales.	Sueldos y salarios base	Plus complement.	Total mensual
SUCURSALES			
<i>Técnicos</i>			
Jefe de Sucursal	4.830	2.553	7.383
Subjefe de Sucursal	4.830	2.289	7.119
<i>Auxiliares técnicos</i>			
Repasadora de primera	3.600	405	4.005
Repasadora de segunda	3.600	—	3.600
Encargada de repaso de Sucursal ...	Plus de 63 pesetas semanales sobre el sueldo de su categoría como Repasadora.		
Aprendiza de repaso (mayor de 18 años)	3.600	—	3.600
Ayudante de cabina	3.600	431	4.031
<i>Técnicos administrativos</i>			
Programista	4.260	2.117	6.377
Viajante	4.260	2.117	6.377
Ayudante de Programista	3.960	841	4.801
ADMINISTRATIVOS CENTRAL Y SUCURSAL			
Jefe de Sección Administrativa	4.830	2.289	7.119
Jefe de Negociado	4.830	1.547	6.377
Jefe de Almacén (de Central)	4.260	1.761	6.021
Oficial de primera	3.960	2.061	6.021
Oficial de segunda	3.960	634	4.594
Auxiliares	3.600	67	3.667
Aspirantes de 14 a 16 años	1.440	443	1.883
Aspirantes de 16 a 18 años	2.280	345	2.625
Aspirantes de 18 a 20 años	3.600	—	3.600
<i>Subalternos</i>			
Encargado de Almacén (Sucursal) ...	3.960	634	4.594
Auxiliar de Almacén	3.600	398	3.998
Mozo de Almacén	3.600	—	3.600
Conserje	3.600	—	3.600
Porteros y Ordenanzas	3.600	—	3.600
Guardas y Serenos	3.600	—	3.600
Recadistas y Botones	3.600	—	3.600
Mujeres de limpieza (hora)	17	—	—
<i>Obreros en general</i>			
Oficial de primera (diarias)	128	—	—
Oficial de segunda (diarias)	120	—	—
Ayudante (diarias)	120	—	—

Séptimo.—La cotización para las contingencias del grupo segundo del artículo séptimo de la Orden de 28 de diciembre de 1966 se efectuará sobre el total de las remuneraciones establecidas en la presente Norma, con exclusión de la antigüedad.

Octavo.—En lo no previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto en los Convenios de 11 de julio de 1962 y 21 de marzo de 1969 y en las Normas de Obligado Cumplimiento dictadas por Resoluciones de esta Dirección General en 24 de marzo de 1965 y 16 de febrero de 1967.

Noveno.—Lo dispuesto en la presente surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 1970.

Décimo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1970 por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la parte expositiva, último párrafo, donde dice: «... a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias de la Subdirección de este Departamento. ...», debe decir: «... a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias de la Subsecretaría de este Departamento. ...».

En el anejo único, artículo tercero, apartado tres, donde dice: «Graso: El que contenga un mínimo del 40 por 100.», debe decir: «Graso: El que contenga un mínimo del 40 por 100.».

En el artículo cuarto, apartado nueve, párrafo segundo, donde dice: «Acido propiónico y sus sales de sodio y potasio, en dosis máxima de 1.000 miligramos por kilogramo de queso, ...», debe decir: «Acido propiónico y sus sales de sodio y potasio, en dosis máxima de 2.000 miligramos por kilogramo de queso, ...».

En el artículo 16, apartado cuatro, punto 4, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... o una estufa de desecación por vacío (temperatura 7° 75°C, presión menor de 50 milímetros de Hg).», debe decir: «... o una estufa de desecación por vacío (temperatura 70°-75°C, presión menor de 50 milímetros de Hg).».

En los mismos artículo y apartado, punto 6, donde dice: «Baño de María.», debe decir: «Bañomaria.».

En el mismo artículo, apartado cinco, punto 3.4, párrafo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... 25 mililitros de éter dietílico 25 mililitros de éter de petróleo, ...», debe decir: «... 25 mililitros de éter dietílico y 25 mililitros de éter de petróleo, ...».

En el mismo artículo, apartado seis, punto 2, donde dice: «Reproductividad de los resultados.», debe decir: «Reproductibilidad de los resultados.».

En el artículo 18, apartado tres, punto 3.2, donde dice: «... Dissolver 0,30 gramos de $H_2NNH_2 \cdot H_2SO_4$, en agua destilada, ...», debe decir: «... Dissolver 0,30 gramos de $H_2NNH_2 \cdot H_2SO_4$, en agua destilada ...».

En el mismo artículo, apartado cinco, punto 2.2, segundo párrafo, donde dice: «... hasta que el contenido del matraz se encuentre limpio e incoloro.», debe decir: «... hasta que el contenido del matraz se encuentre limpio e incoloro.».

En el artículo 20, apartado tres, punto 1, donde dice: «Solución de sulfato de cinc: Dissolver 30 gramos de sulfato de cinc cristalizado ($ZnSO_4 \cdot 7H_2O$) en agua destilada, ...», debe decir: «Solución de sulfato de cinc: Dissolver 30 gramos de sulfato de cinc cristalizado ($ZnSO_4 \cdot 7H_2O$) en agua destilada, ...».

En los mismos artículo y apartado, punto 3, donde dice: «Solución de sulfato de cobre: Dissolver 70 gramos de sulfato de cobre ($CuCO_3 \cdot 5H_2O$) en agua destilada, ...», debe decir: «Solución de sulfato de cobre: Dissolver 70 gramos de sulfato de cobre ($Cu_2SO_4 \cdot 5H_2O$) en agua destilada, ...».